



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	19001-33-33-008-2019-00084-00
ACCIONANTE	KELLY LUZ MENDOZA
ACCIONADO	NUEVA EPS
ACCIÓN	TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 324

ADMITE TUTELA

La señora KELLY LUZ MENDOZA PALMA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.043.003.869, actuando en nombre propio, presenta demanda de tutela en contra de la NUEVA EPS, a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales al "mínimo vital, a la salud en conexidad con la seguridad social", los cuales considera vulnerados por la citada entidad, al condicionar el pago de su licencia de maternidad, previo a la cancelación de dineros por conceptos de reajustes en lo devengado en lo que va del año en curso, a comparación de lo devengado en el mes de diciembre de 2018.

Así las cosas, dado que la presente acción está formalmente ajustada a derecho, y teniendo en cuenta que se demanda a un organismo del orden nacional, este Despacho es competente para conocer de este asunto según lo establecido en el Decreto 1983 de 2017¹, se admitirá la presente acción de tutela, y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de tutela incoada por la señora KELLY LUZ MENDOZA PALMA identificado con cédula de ciudadanía No.1.043.003.869 en contra de la NUEVA EPS de acuerdo con lo establecido en precedencia.

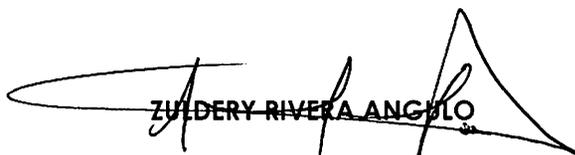
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la admisión de la demanda al Representante Legal de la NUEVA EPS, hágaseles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- REQUIÉRASE al Representante Legal de la NUEVA EPS para que informen sobre los hechos en que se funda la presente demanda de tutela, para lo cual se les concede un término de TRES (3) DÍAS.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGLUO

¹ "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. 050 de cuatro (24) de abril de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro en la web de su envío.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario